



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 110 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Bagua, 14 JUL 2023

VISTO:

Que, mediante el Proveído N° 2824 de fecha 13 de julio del 2023, de la Gerencia Sub Regional de Bagua, suscrita por su Gerente el Ingeniero Wilmer Alexander Guevara Bustamante, el mismo requiere se proyecte la Resolución que **APROBAR, EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 06 POR EL MONTO DE S/. 135,973.51 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 51/100 SOLES), SIN EMBARGO, SE LE DEBERÁ APLICAR EL DESCUENTO (DEDUCTIVO) POR LA VARIACIÓN ECONÓMICA DE S/. 57,835.61 (CINCUENTA SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CINCO CON 61/100 SOLES)** y tomando en cuenta el Informe legal N° 112-2023-GSRB-OAL-FACHA de fecha 13 de julio del 2023, el mismo requiere que opina se proyecte la Resolución que **DECLARA PROCEDENTE** el pago de la Valorización N° 06 por el monto de S/. 135,973.51 (Ciento treinta y cinco mil novecientos setenta y tres con 51/100 Soles), sin embargo, se le deberá aplicar el descuento (deductivo) por la variación económica de S/. 57,835.61 (Cinquenta siete mil ochocientos treinta cinco con 61/100 Soles), por el monto contractual de S/. 4,818,207.67 Soles (Cuatro Millones ochocientos dieciocho mil doscientos siete con 67/100 Soles), y existe informes técnicos y legales que opina **DECLARAR PROCEDENTE** la aprobación valorización N° 06 y deductivo de obra, ello de conformidad N° 205 numeral 12) del Reglamento de contrataciones del estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), y la entidad deberá aprobar el pago de dicha valorización N° 06 y el deductivo de obra, tomando en cuenta los demás medios de prueba actuados en dicho expediente administrativo y;

I.- ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, para iniciar debo señalar que mediante la Carta N° 083-2023/IO-MANR de fecha 19 de mayo del 2023, suscrito por inspector de obra el ingeniero Malú A. Novoa Rafael, la misma que informa que con respecto a la valorización N° 06, se emitió el informe N° 02-2023/IO-MANR, la misma que recomienda la devolución de la valorización N° 06 para que en un plazo máximo de 02 días contados de la recepción de la carta subsane las observaciones advertidas.

SEGUNDO: Asimismo, mediante la Carta N° 235-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRI de fecha 22 de mayo 2022, la misma que es suscrito por el director Sub Regional de Infraestructura Gino Paol Quezada Ladines, la misma que señala que la valorización N° 06 del mes de abril del 2023, fue observada mediante Carta N° 0363-2023/IO-MANR, suscrita por la inspectora de la obra ingeniera Malú Novoa Rafael, la misma que señala que dicha valorización contiene observaciones y solicita su devolución y el levantamiento de observaciones, por lo que se le otorga 02 días hábiles para que levante dichas observaciones.

TERCERO: Cabe mencionar, que mediante La Carta N° 40-2023-RC de fecha 24 de mayo del 2023, suscrito por el representante común del consorcio Tupac, el señor Luis Leónidas Diaz Morales, el mismo que señala dentro de lo más resaltante, que según las bases del proceso de selección AS-SM-22-2022-



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 110 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



GRA/GSRB/CS-1, el presente proceso de selección se rige por el sistema de Suma alzada, según el ítem 1.6 de la selección específica página 14, señala además que según artículo N° 194 del Reglamento de contrataciones y resalta el párrafo "...bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra", señala además que el contratista valoriza el total del presupuesto de obra, y entiende como presupuesto de obra que el habría ofertado, sin importar si los metrados realmente ejecutados resulten por encima o por debajo de los presupuestado, además señala que el artículo N° 35 del Reglamento de contrataciones del estado señala que "A suma alzada es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades están definidas...", y finalmente señala que mediante la Opinión Osce N° 095-2019/DTN concluye en el numeral 1.1 que "En el marco del contrato de obra ejecutado bajo el sistema de suma alzada, aun cuando los metrados efectivamente ejecutados resulten ser menores a los previstos en el expediente técnico de obra y siempre que efectivamente se trate de menores metrados, es decir menores a la cantidad proyectada de una determinada del presupuesto de obra, la entidad deberá pagar al contratista el precio total de los metrados contratados, dado la regla general de dicho sistema de contratación es la invariabilidad del precio pactado".



CUARTO: Que, mediante el Informe N° 004-2023/IO-MANR de fecha 25 de mayo del 2023, y suscrita por el ingeniero inspector de la obra Malú A. Novoa Rafael, la misma que señala dentro de lo más relevante que se deberá cancelar a la empresa la suma de S/. 135,973.51 (Ciento treinta y cinco mil novecientos setenta y tres con 51/100 Soles) hasta que asesoría legal emita su pronunciamiento legal; Además señala a lo verificado existe una variación económica de S/. 57,835.61 (Cincuenta siete mil ochocientos treinta cinco con 61/100 Soles) con respecto a lo ejecutado en la obra y lo que se especifica en los metrados y el presupuesto, y finalmente se recomienda que se derive el presente documento a asesoría legal para que emita pronunciamiento y se continúe con los trámites correspondientes.



QUINTO: Cabe mencionar, que mediante Carta N° 244-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/GSRL de fecha 26 de mayo del 2023, suscrito por el Director de infraestructura el Ingeniero Gino Paol Quezada Ladines, y quien manifiesta que el inspector de la obra informa que realizó la visita a campo para verificar las partidas ejecutadas, encontrando al metrar en el plano A-01, no se encuentra tal cantidad, todo lo contrario 123.67 Metros Cúbicos de vereda de concreto de 4" y encofrado normal de 35.31 Metros Cuadrados, lo que genera una variación económica de S/. 57,835.61 (Cincuenta siete mil ochocientos treinta cinco con 61/100 Soles) metros valorizados, siendo este el monto en controversia, por requiere se emita la opinión legal correspondiente, en cuanto a la variación económica de S/. 57,835.61 (Cincuenta siete mil ochocientos treinta cinco con 61/100 Soles) de lo ejecutado en metrados y el presupuesto, asimismo la cancelación de la valorización N° 06 a la empresa el Consorcio Tupac.

SEXTO: Asimismo, mediante el Informe legal N° 085-2023-GARB-GSRB-OAL-FACHA de fecha 07 de junio del 2023, y suscrito por el asesor legal externo, el mismo que determina dentro de su opinión que para poder pronunciarse sobre el fondo del pedido del pago de la valorización N° 06 se requiere: 1) Que se debe realizar un informe detallado de las discrepancias en el plano y la propuesta económica que forma parte del expediente técnico, y si existe alguna otra discrepancia con algún otro documentos que forme parte del expediente técnico, tomando para ello pantallazos de la información que discrepa de los documentos que se encuentra en discrepancia, 2) Adjuntar al presente expediente administrativo copias de los planos y la propuesta económica y el contrato de obra, ello con la finalidad que este despacho legal pueda realizar un adecuado análisis y pronunciamiento sobre el presenta pedido del contratista, ello



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 110 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



con la finalidad de no vulnerar su derechos constitucionales del contratista a la defensa y aun debido proceso amparado en el artículo N° 139 inciso 3 y 14 de la constitución política del Perú.

SEPTIMO: Que, mediante el Informe N° 008-2023/IO-MANR de fecha 12 de junio del 2023, y suscrito por la inspectora de la obra la Ingeniero Malú Novoa Rafael, y que señala dentro sus conclusiones que con el presupuesto establecido y asignado a la presente obra, detalla los siguientes metrados, aunque al ejecutar dichas partidas y revisar nuevamente los metrados existe una variación (Item 01.03.04.05, Partida Verada de concreto 4”, metros cuadrados, Metrados del E.T.540.83, metrado actualizado 123.67 – Item 01.03.04.06, Partida Encofrado y Desencofrado normal, Metros Cuadrados, Metrados del E.T. 687.23, metrado actualizado 35.31, lo que genera una discrepancia por la suma de S/. 57,835.61 Soles (Cincuenta siete mil, ochocientos treinta y cinco con 61/100 Soles), monto que revisado debería ser deducido, y recomienda que se derive el presente informe a asesoría legal para que emita pronunciamiento y continúe con el trámite correspondiente; **8)** Carta N° 254-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRI de fecha 13 de junio del 2023, y suscrito por el Director de infraestructura el Ingeniero Gino Paol Quezada Ladines, y quien manifiesta, que se remite el informe técnico (Informe N° 008-2023/IO-MANR de fecha 12 de junio del 2023, y suscrito por la inspectora de la obra la Ingeniero Malú Novoa Rafael), para pronunciamiento legal y adjunta Copia del contrato de ejecución de obra N° 021-2022-GRA/GSRB, copia del presupuesto, copia de hoja de metrados, y copia del plano A-01 (Arquitectura); **9)** Carta N° 01-2023-VVCP de fecha 17 de marzo del 2023 y suscrita por el ingeniero Víctor Valera Capa Paredes, y donde señala que habría sufrido un sufrido un severe esquince trasladándose a trabajar en la ruta de Bagua a Tupac Amaru en su moto lineal, y que dificulta su presencia en la obra, por lo que renuncia al cargo de Ingeniero de seguridad, salud y medio ambiente, para que se tomen las acciones necesarias y no se vean perjudicados en la obra de “Mejoramiento del servicio de Educación en la I.E.I. N° 259 del Centro Poblado Tupac Amaru I del Distrito de Imaza, provincia de Bagua, Departamento de Amazonas”, CUI 2228027, adjunta el certificado médico que corrobora lo afirmado por dicho profesional.

OCTAVO: Que, mediante la Carta N° 19-2023-RC de fecha 17 de marzo del 2023 y suscrita por el representante común del Consorcio Tupac Luis Leónidas Diaz Morales y donde solicita a la Gerencia Sub regional de Bagua la autorización para sustituir al especialista Ingeniero de seguridad, salud y medio ambiente ingeniero Víctor Valera Capa Paredes, y propone al ingeniero Linberg Chinchay Diaz y adjunta documentos de identificación y experiencia y que se disponga su calificación del profesional propuesto.

NOVENO: Que, mediante el Informe N° 307-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/ADM-LOG de fecha 22 de marzo del 2023, y suscrito por el jefe de la unidad de logística de la Gerencia Sub Regional de Bagua el economista Villi Paredes Olivera, y quien señala dentro de sus conclusiones que el artículo N° 190 del Reglamento de contrataciones del Estado establece la invalidez sobreviniente como perdida de las capacidades físicas o psíquicas del personal clave que de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de la prestación, y que debe conocerse posterior a la acreditación del personal, además señala que la entidad analizo las dos condiciones para el cambio de este personal clave, y señala que primero: la configuración de la causal que exime de la aplicación de la penalidad, y la segunda: la idoneidad del personal reemplazante, finalmente señala que el Contratista Consorcio Tupac Amaru I, si cumple con la presentación adecuada de información de levantamiento de la primera condición por lo



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 110 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



tanto se acepta el cambio del ingeniero de seguridad, Salud y medio ambiente en referencia (ingeniero Víctor Valera Capa Paredes).

DECIMO: Finalmente, el Memorándum N° 315-2023-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB-OSAR de fecha 22 marzo del 2023, la misma que señala que mediante Informe N° 307-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/ADM-LOG de fecha 22 de marzo del 2023, el jefe de logística de la Gerencia Sub Regional de Bagua, informe que sería procedente el cambio del profesional Especialista de seguridad, salud y medio ambiente concerniente a la obra “Mejoramiento del servicio de Educación en la I.E.I. N° 259 del Centro Poblado Tupac Amaru I del Distrito de Imaza, provincia de Bagua, Departamento de Amazonas”, CUI 2228027

II.- CONSIDERANDO:

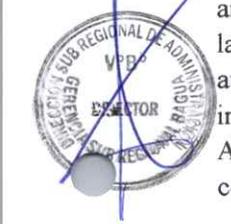
PRIMERO: Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y con por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902 en las que establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia para su administración económica y financiera como un Pliego Presupuestario.

SEGUNDO: Que, la Gerencia Sub Regional Bagua, es un órgano desconcentrado como unidad ejecutora del Gobierno Regional Amazonas, tal como señala el MOP de la Gerencia Sub Regional de Bagua, y que señala en su artículo N° 02 en forma literal que “La Gerencia Sub Regional Bagua, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, dependiente de la Gerencia General Regional, técnica y normativa depende del Gobierno Regional y Nacional, tiene autonomía en las funciones y atribuciones que le otorga el ser Unidad Ejecutora, actúa en representación y por delegación del Gobierno Regional Amazonas dentro del territorio de su jurisdicción”; con funciones específicas, asignadas en función al ámbito territorial de la Provincia de Bagua, siendo su finalidad de fomentar su desarrollo sub regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, así como el empleo y garantiza el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. Asimismo, tiene como misión la de promover el desarrollo social, económico y ambiental en la provincia de Bagua, de manera sostenible, competitivo, integral e igualitario; tal como lo señala el Manual de Operaciones del Gerencia Su Regional de Bagua, la misma que fuera aprobado mediante Decreto Regional N° 005 -2021- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha agosto del 2021.

TERCERO: Que, el artículo N° 01 de la Ley N° 30225 (Ley de contrataciones del Estado) señala claramente “La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo N° 2”; que en este mismo orden de ideas se debe tomar en cuenta que el artículo N° 02 literal f) de la referida norma señala uno de los principios de la ley de contrataciones con el estado es la **Eficacia y Eficiencia**, ello quiere decir que en todo proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 110 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, y siendo las supervisiones de las obras de vital importancia **Mejoramiento del servicio de Educación en la I.E.I. N° 259 del Centro Poblado Tupac Amaru I del Distrito de Imaza, provincia de Bagua, Departamento de Amazonas**, CUI 2228027, para el pago de la Valorización N° 06 por el monto de S/. 135,973.51 (Ciento treinta y cinco mil novecientos setenta y tres con 51/100 Soles), sin embargo, se le deberá aplicar el descuento (deductivo) por la variación económica de S/. 57,835.61 (Cincuenta siete mil ochocientos treinta cinco con 61/100 Soles), tomando en cuenta que el monto contractual de S/. 4,818,207.67 Soles (Cuatro Millones ochocientos dieciocho mil doscientos siete con 67/100 Soles), y de interés público, cumple con los requisitos establecidos en el artículo N° 01 y 02 numeral f) de la Ley N° 30225.

CUARTO: Asimismo, considera necesario antes de analizar el tema en cuestión, hacer hincapié que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO (Texto Único Ordenado) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que por mandato del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y a derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, ello en concordancia con el numeral 1.2 de del artículo IV del Título Preliminar del TUO (Texto Único Ordenado) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y que establece el principio del debido procedimiento, señalando en forma literal que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

QUINTO: Cabe señalar, que existen un punto controvertidos que se tienen que determinar la procedencia del pago total de la valorización N° 06 de la obra "**Mejoramiento del servicio de Educación en la I.E.I. N° 259 del Centro Poblado Tupac Amaru I del Distrito de Imaza, provincia de Bagua, Departamento de Amazonas**", CUI 2228027, como establece según la posición del contratista, o se tiene que realizar el descuento según lo señalado los informes técnicos emitidos por la entidad, en este mismo orden de ideas se tendrán como eje central dos puntos controvertidos que serían: 1) Se deberá pagar como señala el contratista el Consorcio Tupac la suma de S/. 135,973.51 (Ciento treinta y cinco mil novecientos setenta y tres con 51/100 Soles), y que es refrendado por la supervisión, tomando en cuenta que la modalidad del proceso de selección seria sumaalzada y que las valorizaciones son pagos a cuenta, y 2) Se deberá tomar en cuenta los informes de Dirección de Infraestructura que señala que existe una variación económica de S/. 57,835.61 (Cincuenta siete mil ochocientos treinta cinco con 61/100 Soles) con respecto a lo ejecutado en la obra, y tomando en cuenta para ello el Informe N° 008-2023/IO-MANR de fecha 12 de junio del 2023, y suscrito por la inspectora de la obra la



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 110 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



Ingeniero Malú Novoa Rafael, en donde adjunta para ello la hoja de metrado de infraestructura y copia del plano A-01 (Arquitectura).

2.1.- PAGO AL CONTRATISTA EL CONSORCIO TUPAC LA VALORIZACION N° 01 MAYORES METRADOS N° 01 POR LA SUMA DE S/. 135,973.51 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 51/100 SOLES), Y LA VALORIZACION N° 02 MAYORES METRADOS N° 01 PARA EL PAGO DE S/. 57,835.61 (CINCUENTA SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CINCO CON 61/100 SOLES); QUE ES REFRENDADO POR LA SUPERVISIÓN, TOMANDO EN CUENTA QUE EL SISTEMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN SERIA SUMA ALZADA Y QUE LAS VALORIZACIONES SON PAGOS A CUENTA:



PRIMERO: Que, mediante La Carta N° 40-2023-RC de fecha 24 de mayo del 2023, suscrito por el representante común del consorcio Tupac, el señor Luis Leónidas Diaz Morales, el mismo que señala dentro de lo más resaltante, que según las bases del proceso de selección AS-SM-22-2022- GRA/GSRB/CS-1, el presente proceso de selección se rige por el sistema de Suma alzada, según el ítem 1.6 de la selección específica pagina 14, señala además que según artículo N° 194 del Reglamento de contrataciones y resalta el párrafo "...bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra", señala además que el contratista valoriza el total del presupuesto de obra, y entiende como presupuesto de obra que el habría ofertado, sin importar si los metrados realmente ejecutados resulten por encima o por debajo de los presupuestado, además señala que el articulo N° 35 del Reglamento de contrataciones del estado señala que "A suma alzada es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades están definidas...", y finalmente señala que mediante la Opinión Osce N° 095-2019/DTN concluye en el numeral 1.1 que "En el marco del contrato de obra ejecutado bajo el sistema de suma alzada, aun cuando los metrados efectivamente ejecutados resulten ser menores a los previstos en el expediente técnico de obra y siempre que efectivamente se trate de menores metrados, es decir menores a la cantidad proyectada de una determinada del presupuesto de obra, la entidad deberá pagar al contratista el precio total de los metrados contratados, dado la regla general de dicho sistema de contratación es la invariabilidad del precio pactado"; **este sentido el contratista señala claramente que el proceso de selección bajo el sistema de suma alzada, no importa si los metrados serian menos los ejecutados, sino que se pagó de acuerdo a la propuesta económica con la que se adjudicó la buena pro, es decir de debería pagar los metrados contratados (precio total).**



SEGUNDO: Cabe señalar, que debemos iniciar pronunciándonos sobre las valorizaciones, en este sentido el articulo N° 194 del Reglamento de Contrataciones del Estado señala claramente que el numeral 1) de este artículo señala que "Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista"; en este mismo orden de ideas el articulo N° 194 numeral del Reglamento de contrataciones del estado señala que "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas", asimismo se debe tomar en cuenta lo señalado en el numeral 6) del articulo N° 194 que señala el plazo para realizar el pago de la valorización N° 06 y que señala "El plazo





GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 110 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo”; **este sentido la entidad se encuentra dentro del plazo para realizar el pago, sin embargo no encontramos ante una controversia sobre dicho pago, y para evitar terminar en solución de controversias, se debe realizar un adecuado análisis de la documentación presentada, y la posición de las partes en la presente valorización N° 06.**



TERCERO: Cabe señalar, que en cuanto a las licitaciones públicas en el sistema de suma alzada señala en el artículo N° 35 del Reglamento del Contrataciones del Estado que “Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación: a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación”, en el presente acto administrativo se determinará la procedencia del deductivo propuesto por la Dirección de infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Bagua, tomando en cuenta para ello la hoja de metrados de infraestructura y el plano A-01 (Arquitectura)



CUARTO: Que, en cuanto a la posición del contratista que señala claramente que su posición es que debe pagarse la totalidad del monto valorizado de S/. 135,973.51 (Ciento treinta y cinco mil novecientos setenta y tres con 51/100 Soles), señalando que bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra”, señala además que el contratista valoriza el total del presupuesto de obra, y entiende como presupuesto de obra que el habría ofertado, sin importar si los metrados realmente ejecutados resulten por encima o por debajo de los presupuestado; y sustentando su posición en lo señalado en los artículos N° 35 y 194 del Reglamento de Contrataciones del estado y lo señalado en la Opinión Osce N° 095-2019/DTN concluye en el numeral 1.1 que “En el marco del contrato de obra ejecutado bajo el sistema de suma alzada, aun cuando los metrados efectivamente ejecutados resulten ser menores a los previstos en el expediente técnico de obra y siempre que efectivamente se trate de menores metrados, es decir menores a la cantidad proyectada de una determinada del presupuesto de obra, la entidad deberá pagar al contratista el precio total de los metrados contratados, dado la regla general de dicho sistema de contratación es la invariabilidad del precio pactado”; **sobre la posición del contratista estableceremos si se deberá pagar la totalidad de la valorización o se determinara realizar los descuentos como sería la posición de la dirección de infraestructura de la Gerencia sub Regional de Bagua.**





GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 110 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



QUINTO: Cabe señalar, que según la posición del contratista es que según el expediente técnico y la propuesta económica se debe pagar la totalidad de la propuesta económica y sería lo que habría valorizado en la valorización N° 06, sin embargo la Gerencia Sub Gerencia Regional de Bagua, mediante el Informe N° 004-2023/IO-MANR de fecha 25 de mayo del 2023, y suscrita por el ingeniero inspector de la obra Malú A. Novoa Rafael, la misma que señala dentro de lo más relevante que se deberá cancelar a la empresa la suma de S/. 135,973.51 (Ciento treinta y cinco mil novecientos setenta y tres con 51/100 Soles) hasta que asesoría legal emita su pronunciamiento legal; Además señala a lo verificado existe una variación económica de S/. 57,835.61 (Cincuenta siete mil ochocientos treinta cinco con 61/100 Soles) con respecto a lo ejecutado en la obra y lo que se especifica en los metrados y el presupuesto, y ello es refrendado mediante la Carta N° 244-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/GSRL de fecha 26 de mayo del 2023, suscrito por el Director de infraestructura el Ingeniero Gino Paol Quezada Ladines, y quien manifiesta que el inspector de la obra informa que realizo la visita a campo para verificar las partidas ejecutadas, encontrando al metrar en el plano A-01, no se encuentra tal cantidad, todo lo contrario 123.67 Metros Cúbicos de vereda de concreto de 4' y encofrado normal de 35.31 Metros Cuadrados, lo que genera una variación económica de S/. 57,835.61 (Cincuenta siete mil ochocientos treinta cinco con 61/100 Soles) metros valorizados, siendo este el monto en controversia, por requiere se emita la opinión legal correspondiente, en cuanto a la variación económica de S/. 57,835.61 (Cincuenta siete mil ochocientos treinta cinco con 61/100 Soles) de lo ejecutado en metrados y el presupuesto, asimismo la cancelación de la valorización N° 06 a la empresa el Consorcio Tupac; en este sentido para la entidad existe una discrepancia entre los planos y la propuesta económica, y ello habría generado la variación económica de S/. 57,835.61 (Cincuenta siete mil ochocientos treinta cinco con 61/100 Soles) para el pago de la valorización N° 06, debemos tomar en cuenta además que el expediente técnico se encuentra determinado con 04 componente y que serían: 1) Planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y propuesta económica, tal como lo señala el artículo N° 35 literal a) del Reglamento de contrataciones del estado y que señala en forma literal que "A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento...".

SEXTO: Cabe señalar, que según lo establecido por la Osce en la Opinión N° 184-2016/DTN, en el numeral 2.1.2. señala en forma literal lo siguiente "Sin perjuicio de ello, debe indicarse que el primer párrafo del numeral 1) del artículo 40 del anterior Reglamento establecía que el sistema a suma alzada era aplicable "(...) cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén **totalmente definidas** en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un **monto fijo integral** y por un determinado plazo de ejecución", asimismo en el numeral 2.1.3. señala lo siguiente "Por su parte, el segundo párrafo del referido numeral precisaba que en una obra convocada bajo el sistema a suma alzada el postor debía formular su propuesta "(...) considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, **en ese orden de prelación**; (...). El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra." (El resaltado es agregado). Así, en el sistema a suma alzada, el postor formulaba su propuesta teniendo en



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 110 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



consideración **todos** los trabajos que eran necesarios para la ejecución de la obra, según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, en ese orden de prelación. En esa medida, de existir alguna discrepancia entre los documentos que integraban el expediente técnico, la información del documento con mayor orden de prelación prevalecía sobre la información de un documento con un menor orden de prelación. No obstante, debe precisarse que la aplicación de la referida regla no se restringía a la elaboración de la propuesta del postor, sino que también era aplicable como criterio dirimente durante la ejecución contractual. En tal sentido, si durante la ejecución de una obra contratada bajo el sistema a suma alzada se advertía alguna discrepancia entre la información consignada en los planos y la consignada en las especificaciones técnicas, memoria descriptiva o presupuesto de obra, era la información de los planos la que prevalecía sobre la consignada en los otros documentos”; **reglas que serían también aplicables con la normativa actual de contrataciones del Estado y su Reglamento, y que se deben tomar en cuenta en el presente caso.**

SEPTIMO: Asimismo, debo señalar que el numeral 2.1.4. de la Opinión N° 184-2016/DTN, en el numeral 2.1.2. señala en forma literal lo siguiente “Precisado lo anterior, es importante señalar que, de manera excepcional, una Entidad podía modificar el precio de un contrato de obra al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resultaran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.2 del artículo 41 de la anterior Ley. Al respecto, debe indicarse que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas implicaba el ejercicio de una potestad o prerrogativa pública de modificación unilateral del contrato. Dicha potestad ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha conferido la ley”; en este mismo orden de ideas se pronuncia la Osce en otros pronunciamientos como el señalado por el contratista la Opinión N° 095-2019/DTN y que en el numeral 2.1.3 señala claramente que “Sin perjuicio de ello, debe indicarse que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley. Sobre este punto, cabe señalar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones implica el ejercicio de una prerrogativa pública de modificación unilateral del contrato, la cual ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha otorgado la ley. Ahora bien, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Sin embargo, no sucede lo mismo cuando se trata de una mayor o menor ejecución de metrados, ya que en estos supuestos la liquidación final de obra se realiza tomando en cuenta los metrados contratados, en atención a que la regla en dicho sistema de contratación es la invariabilidad del precio pactado. Por tal razón, y en atención al contexto de la consulta planteada, es fundamental que se determine si, en estricto, se trata de una menor ejecución de “metrados” (entendidos como la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra, según la unidad de medida establecida), o de una inejecución de partida (es decir, alguna de las partes o actividades que conforman el presupuesto de la obra)”; **en este sentido lo que**



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 110 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



solicita el contratista es el pago de los metrados contratados y que se encuentran en la propuesta económica, sin embargo se debe tomar en cuenta la supuesta falencia que se encuentra entre los planos y la propuesta económica y que detectada por la Dirección de infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Bagua, y que será objeto de análisis adecuado.

OCTAVO: Que, en este mismo orden de ideas la Osce se pronuncia sobre las discrepancias que puedan existir entre los planos y la propuesta económica, y ello lo desarrolla en la Opinión N° 013-2017/DTN, y señala en el tercer y cuarto párrafo lo siguiente “..Ahora bien, en atención a que las cantidades, magnitudes y calidades de las partidas de obra se encontraban totalmente definidas, en los procesos de selección para la contratación de obras bajo el sistema a suma alzada, el postor se obligaba a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica, respectivamente –las que son parte del contrato–; a su vez, la Entidad se obligaba a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica. De ello se desprendía, como regla general, la invariabilidad del precio pactado en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada”; **este párrafo señala lo reclamado por el contratista sobre la invariabilidad del precio pactado en el contrato en el Sistema de suma Alzada**, sin embargo en el párrafo quinto señala lo siguiente “Por otro lado, el citado numeral 1 del artículo 40 también establecía que “*Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación*” (el resaltado y subrayado es agregado)”; y este último iría en concordancia con lo señalado en el numeral 2.1.3. de dicha Opinión de la Osce, la misma que establece “Respecto del Expediente Técnico de obra debe señalarse que es “*El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizad, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*” Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia”; **sin embargo, las discrepancias entre los planos y la propuesta económica para el pago de la valorización N° 06 generan una controversia en la pago de la misma, pues si no hubiese dicha discrepancia se podría pagar dicha valorización, y tomando en cuenta que la Osce ya se habría pronunciado que en el caso de licitaciones públicas en el sistema de suma alzada y que contengan discrepancias entre los planos y algún otro documento que forma parte del expediente técnico, prevalece el plano.**

NOVENO: Finalmente, si bien es cierto lo afirmado por el contratista, que en los procesos de selección bajo el sistema de suma alzada las cantidades, magnitudes y calidades de las partidas de obra se



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 110 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



encontraban totalmente definida, y el postor se obligaba a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica, además por parte la Entidad se obligaba a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica, sin embargo la Osce habría dejado claramente establecido que en caso de controversias entre los planos y los demás documentos que conforman el expediente técnico, prima lo establecido en los planos, tal como haría suponer la Dirección de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Bagua; **En este mismo orden de ideas, mediante el Informe N° 008-2023/IO-MANR de fecha 12 de junio del 2023, y suscrito por la inspectora de la obra la Ingeniero Malú Novoa Rafael, y que señala dentro sus conclusiones que con el presupuesto establecido y asignado a la presente obra, detalla los siguientes metrados, aunque al ejecutar dichas partidas y revisar nuevamente los metrados existe una variación (Item 01.03.04.05, Partida Verada de concreto 4”, metros cuadrados, Metrados del E.T.540.83, metrado actualizado 123.67 – Item 01.03.04.06, Partida Encofrado y Desencofrado normal, Metros Cuadrados, Metrados del E.T. 687.23, metrado actualizado 35.31, lo que genera una discrepancia por la suma de S/. 57,835.61 Soles (Cincuenta siete mil, ochocientos treinta y cinco con 61/100 Soles), y para ello adjunta la hoja d metrados de infraestructura del Expediente técnico, sino que además adjunta el plano A-01 (Arquitectura), por lo que al contratista se le deberá pagar la suma de S/. 135,973.51 (Ciento treinta y cinco mil novecientos setenta y tres con 51/100 Soles) según la valorización, sin embargo, se le deberá aplicar el descuento (deductivo) por la variación económica de S/. 57,835.61 (Cincuenta siete mil ochocientos treinta cinco con 61/100 Soles) como señala en el informe técnico y carta antes mencionada.**

2.2.- QUE EN CUANTO AL CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE:

PRIMERO: Que, mediante el Informe N° 307-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/ADM-LOG de fecha 22 de marzo del 2023, y suscrito por el jefe de la unidad de logística de la Gerencia Sub Regional de Bagua el economista Villi Paredes Olivera, y quien señala dentro de sus conclusiones que el artículo N° 190 del Reglamento de contrataciones del Estado establece la invalidez sobreviniente como perdida de las capacidades físicas o psíquicas del personal clave que de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de la prestación, y que debe conocerse posterior a la acreditación del personal, además señala que la entidad analizo las dos condiciones para el cambio de este personal clave, y señala que primero: la configuración de la causal que exime de la aplicación de la penalidad, y la segunda: la idoneidad del personal reemplazante, finalmente señala que el Contratista Consorcio Tupac Amaru I, si cumple con la presentación adecuada de información de levantamiento de la primera condición por lo tanto se acepta el cambio del ingeniero de seguridad, Salud y medio ambiente en referencia (ingeniero Víctor Valera Capa Paredes).

SEGUNDO: Que, mediante el Memorándum N° 315-2023-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB-OSAR de fecha 22 marzo del 2023, la misma que señala que mediante Informe N° 307-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/ADM-LOG de fecha 22 de marzo del 2023, el jefe de logística de la Gerencia Sub Regional de Bagua, informe que sería procedente el cambio del profesional Especialista de seguridad, salud y medio ambiente concerniente a la obra “Mejoramiento del servicio de Educación en la I.E.I. N° 259 del Centro Poblado Tupac Amaru I del Distrito de Imaza, provincia de Bagua, Departamento de Amazonas”, CUI 2228027



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 110 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



TERCERO: Que, en cuanto al personal propuesto (Personal Clave) señala en el artículo N° 190 del Reglamento de contrataciones del Estado señala en forma literal que “Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada”; en este mismo orden de ideas en cuanto al cambio del personal clave, de conformidad con el artículo N° 190 numeral 3) del Reglamento de contrataciones del Estado, señala que “Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista”; Asimismo, en cuanto al plazo para poder realizar dicho plazo, se debe tomar en cuenta lo señalado por el Artículo N° 190 numeral 4) del Reglamento de contrataciones del Estado, señala en forma literal lo siguiente “La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución”; y **tomando en cuenta la carta N° 19-2023-RC de fecha 17 de marzo del 2023 por el Representante común del Consorcio Tupac el señor ingeniero Luis Leónidas Diaz Morales, dicho cambio quedo consentido.**

CUARTO: Finalmente, por estas consideraciones esta Gerencia Sub Regional Bagua luego de la revisión de los actuados en el presente expediente administrativo de contrataciones del estado, determina que se debe declarar por consentido el cambio del personal clave referido al ingeniero de seguridad, Salud y medio ambiente Ingeniero Linberg Chinchay Diaz.

Por estas consideraciones, esta Gerencia Sub Regional de Bagua **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el pago de la Valorización N° 06 por el monto de S/. 135,973.51 (Ciento treinta y cinco mil novecientos setenta y tres con 51/100 Soles), sin embargo, se le deberá aplicar el descuento (deductivo) por la variación económica de S/. 57,835.61 (Cincuenta siete mil ochocientos treinta cinco con 61/100 Soles) como señala en el informe técnico y carta antes mencionados, ello de conformidad con el artículo N° 194 numerales 1) y 3) del Reglamento de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR por consentida el cambio de personal clave, referido al ingeniero Luis Leónidas Diaz Morales y que sería el actual ingeniero de seguridad, Salud y medio ambiente del consultor de la Supervisión de la obra “Mejoramiento del servicio de Educación en la I.E.I. N° 259 del Centro Poblado Tupac Amaru I del Distrito de Imaza, provincia de Bagua, Departamento de Amazonas”, CUI 2228027, el Consorcio Tupac, ello de conformidad con lo establecido en el artículo N° 190 numerales 3) y 4) del Reglamento de contrataciones del Estado

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la decisión tomada por la entidad, mediante el presente acto Resolutivo al el Consorcio Tupac con RUC N° 20610036920, integrado por la empresa G&O Ingeniería y Construcciones con RUC N° 20602068413 y Ferdi Ingenieros S.A.C. con RUC N° 20488077717, el mismo que se encuentra representado por su Representante común el señor Luis Leónidas Diaz Morales, que es procedente el pago de la Valorización N° 06 por el monto de S/.

75



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 110 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



135,973.51 (Ciento treinta y cinco mil novecientos setenta y tres con 51/100 Soles), sin embargo, se le deberá aplicar el descuento (deductivo) por la variación económica de S/. 57,835.61 (Cincuenta siete mil ochocientos treinta cinco con 61/100 Soles) de la obra de “Mejoramiento del servicio de Educación en la I.E.I. N° 259 del Centro Poblado Tupac Amaru I del Distrito de Imaza, provincia de Bagua, Departamento de Amazonas”, CUI 2228027, en el domicilio legal señalado en el contrato de obra, en La Calle los Libertadores C02 del Sector de Tomaque de la ciudad de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.



ARTÍCULO CUARTO: DERIVASE una copia del presente expediente a la Dirección de Infraestructura, para efectos que puedan realizar las acciones correspondientes y/o pertinentes del expediente administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnica en la elaboración del expediente técnico de la obra de “Mejoramiento del servicio de Educación en la I.E.I. N° 259 del Centro Poblado Tupac Amaru I del Distrito de Imaza, provincia de Bagua, Departamento de Amazonas”, CUI 2228027, así como de determinar que los hechos que sirven de sustento para la presente aprobación no se ajustan a la verdad y realidad, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el área usuaria y técnica de la entidad, al ser partes intervinientes que han otorgado su conformidad al contenido del mismo.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL DE BAGUA

.....
ING. WILMER ALEXANDER GUEVARA BUSTAMANTE
GERENTE SUB REGIONAL BAGUA